

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**18638** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas», a la Sociedad Cooperativa Agrícola Santo Cristo, de Caparroso (Navarra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la prouesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Santo Cristo, de Caparroso (Navarra), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Santo Cristo, de Caparroso (Navarra).

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «hortalizas».

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Caparroso, Beire, Marcilla, Mérida, Murilo el Cuende, Olite y Pitillas.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será la del día 1 de abril de 1975.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por 100 respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**18639** *ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se declara la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de «Nutrición Animal, Sociedad Anónima», instalada en Mérida (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición de «Nutrición Racional, Sociedad Anónima» («NUTRA, S. A.»), para ampliar una fábrica de piensos compuestos en Mérida (Badajoz), acogándose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de «Nutrición Racional, Sociedad Anónima» («NUTRA, Sociedad Anónima»), instalada en Mérida (Badajoz), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, denominada «Plan Badajoz», del artículo 6.º apartado A), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la fábrica de piensos compuestos los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo C de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducciones de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión real de dieciséis millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientas ochenta y siete (16.645.387) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**18640** *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Almazán (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de diciembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Almazán (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Almazán (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Almazán (Soria), declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de diciembre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**18641** *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de varias zonas de la provincia de Las Palmas.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se declaró de utilidad pública y de interés social la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en varias zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, así como la aplicación en dicha zona de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras que afecta a varias zonas de la provincia de las Palmas, que se refiere a las obras de red de caminos, vasos reguladores y redes generales de llenado e investigación y captación de aguas. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de varias zonas de la provincia de Las Palmas, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada de actuación de este Instituto por Decreto de 30 de mayo de 1974.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de

Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos e investigación y captación de aguas, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las obras de vasos reguladores y redes generales de llenado como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 y un plazo de devolución de los anticipos reintegrables de quince años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en varias zonas de la provincia de Las Palmas, de fecha 30 de mayo de 1974.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. H. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18642

*ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se aprueba la segunda parte del plan de obras y mejoras territoriales de la comarca de ordenación de explotaciones de Las Garrigas (Lérida).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de diciembre de 1972 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Ordenación de Explotaciones de Las Garrigas (Lérida).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Las Garrigas (Lérida), que se refiere a las obras de construcción y mejora de caminos e instalación de dos bodegas, planta descascaradora repeladora de almendra, embotelladora de vinos, ampliación de una planta extractora de orujo y almacén de abonos. Examinado el referido plan, y visto el informe que a las instalaciones industriales a realizar en la comarca ha emitido la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios con fecha 21 de junio del corriente año, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Las Garrigas (Lérida), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, acordada la actuación de dicho Instituto por Decreto de 23 de diciembre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción y mejora de caminos queden clasificadas de interés general en el grupo a) y las restantes en el grupo d), «Obras complementarias», del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose una subvención del 30 por 100 y un plazo de devolución de los anticipos reintegrables de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de 23 de diciembre de 1972, por el que se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Las Garrigas (Lérida).

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las pertinentes normas para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18643

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de maíz en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades en la lista de variedades comerciales de maíz («Zea Mays L.»):

- Adour-250. H. D. (200).
- Adour-52. H. 3. L. (700).
- Adour-54. H. 3. L. (800).
- AE-501. H. 3. L. (500).
- RX-100. H. S. (800).
- RX-132. H. D. E. (1.000).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de maíz, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

18644

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de remolacha azucarera en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades en la lista de variedades comerciales de remolacha azucarera («Beta vulgaris, var. saccharifera»):

- Kawegigapoly (poliploide).
- Tribel (poliploide).
- Maribo Autapoly (poliploide).
- Inverkhun (poliploide).
- Polisaros A-15 (poliploide).
- Poltrave-E (poliploide).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de remolacha azucarera, aprobada por Resolución de 21 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18645

*DECRETO 2076/1975, de 10 de julio, por el que se deroga el artículo segundo del Decreto 892/1975, de 21 de marzo, que declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 200 viviendas en Betanzos (La Coruña) y se procede a darle nueva redacción.*

El Instituto Nacional de la Vivienda, para atender necesidades de carácter social, derivadas de la insuficiencia de viviendas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el artículo treinta y dos de su Reglamento, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha programado la construcción, con carácter urgente, de doscientas viviendas en